

ESTATUTOS
Asociación Colombiana de Arte Terapia

Capítulo I

Nombre, naturaleza jurídica, domicilio, duración, objeto y fines

Artículo 1

Nombre y naturaleza jurídica:

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ARTE TERAPIA, es el nombre de la entidad de naturaleza privada y sin ánimo de lucro que se rige por estos estatutos y que se organiza como persona jurídica según la Constitución y las leyes de la República de Colombia, de conformidad con los requisitos previstos en dicha normatividad.

De manera abreviada, la entidad podrá denominarse **Ar.te**.

Artículo 2

Domicilio:

El domicilio legal de la Asociación es la ciudad de Bogotá D. C., capital de la República de Colombia. La dirección inicial donde funciona su sede, es la establecida en el acta de constitución. Con posterioridad, se podrán establecer otros domicilios o sedes dentro de la misma ciudad o fuera de ella.

Artículo 3

Duración:

La duración de la entidad que se constituye es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de su registro en la Cámara de Comercio.

Artículo 4

Objeto:

El objeto de **Ar.te** es reunir profesionales con formación específica como arte terapeutas en programas acreditados y reconocidos por las instituciones de educación superior habilitadas legalmente para tal fin. En desarrollo de este objeto, **Ar.te** estará comprometida con el impulso, desarrollo y profesionalización de las disciplinas de la Arte Terapia en Colombia, para lo cual propenderá por identificar, diseñar y proveer estándares de calidad y de ética en la formación, investigación y práctica del Arte Terapia en el país.

Artículo 5

Fines específicos:

Los fines específicos de **Ar.te** son:

1. Agrupación.

Agrupar a aquellos profesionales con títulos profesionales y de postgrado en Arte Terapia, otorgados por una universidad reconocida legalmente en el país o fuera de él, la cual esté acreditada legalmente para impartir formación profesional en esta disciplina, quienes deberán contar con la debida autorización para el ejercicio profesional.

2. Representación.

Representar con legitimidad los intereses de los arte terapeutas ante las diferentes autoridades, instancias y organismos del Estado y del Gobierno de Colombia, así como ante otras instituciones o entidades públicas o privadas.

3. Difusión.

Impulsar el reconocimiento de la disciplina profesional de la Arte Terapia a nivel académico y entre los expertos, profesionales interesados y público en general en Colombia, mediante la organización de congresos, simposios, foros y encuentros, entre otras actividades afines, promoviendo la creación de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas, así como los demás medios de difusión que se consideren necesarios.

4. Orientación e información.

Informar y orientar correctamente a las personas interesadas en la Arte Terapia.

5. Formación.

Promover, dentro del marco de las leyes colombianas, la creación, desarrollo, perfeccionamiento y seguimiento de programas de formación profesional en Arte Terapia dentro de estándares acordes con los establecidos por comunidades académicas homólogas en otros países donde existe ya una sólida tradición académica y profesional; brindar asistencia para la planeación e implementación de programas de posgrado en Arte Terapia; prestar servicios de intermediación y contacto con entes estatales y universitarios interesados en la formación y profesionalización de Arte Terapia; y ofrecer el soporte requerido para la acreditación y homologación de títulos profesionales en Arte Terapia.

6. Identificación de estándares de práctica.

Ayudar a identificar los estándares profesionales óptimos para la formación académica en Arte Terapia.

7. Investigación.

Liderar la creación de programas de formación, investigación y difusión científica que fortalezcan el conocimiento público de Arte Terapia como un campo específico del saber.

8. Actualización y capacitación.

Generar espacios de intercambio y crecimiento profesional donde se promueva el desarrollo de los profesionales especializados en Arte Terapia, a través de eventos de capacitación y actualización.

9. Definición de aspectos de soporte laboral.

Servir de soporte y ayuda en la definición de perfiles profesionales y en las transacciones y requerimientos laborales de los arte terapeutas en Colombia.

10. Identificación de valores éticos.

Ayudar a identificar y establecer un código profesional de conducta con indicadores y normas específicas para asegurar la calidad de los servicios de Arte Terapia en Colombia y, asimismo, promover la puesta en práctica de dicho código.

11. Relación con otras asociaciones.

Crear, estimular, desarrollar y establecer relaciones y mecanismos de cooperación y de trabajo en red con comunidades profesionales y grupos académicos afines a nivel local, regional, nacional e internacional.

Artículo 6:

Ar.te se constituye como Asociación Colombiana de Arte Terapia el 11 de marzo del año 2009 y las personas que fundaron la asociación fueron: María Isabel Ángel, Tania Marcela Escobar, Natalia Estrada, Natalia Gómez, Ana María Melani, Andrea Mutis, María Cristina Ruiz, y Andrée Salom.

Artículo 7

La Junta Directiva en curso es la autoridad máxima de la Asociación Colombiana de Arte Terapia. Las decisiones que se tomen, deben ser aprobadas en Junta cumpliendo con una mayoría simple.

Capítulo II Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 8

El patrimonio de la asociación está constituido por:

1. Las cuotas mensuales establecidas como aporte de los asociados.
2. Los auxilios y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, previa aceptación discrecional de la Junta Directiva.
3. Los bienes que adquiera a cualquier título, incluyendo donaciones de empresas y organizaciones nacionales o extranjeras.
4. Los bienes que por cualquier otro concepto legal ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de 1, 600.000 pesos, que ha sido aportado en dinero por los asociados.

Artículo 9

La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, la cual podrá delegar total o parcialmente en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Los fondos en dinero serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento del objeto y los fines de la Asociación.

Capítulo III De los asociados

Artículo 10

Podrán ser miembros asociados las personas naturales o jurídicas que expresen su voluntad de ingresar a **Ar.te**, una vez cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos, en los reglamentos internos de la Asociación y en las demás disposiciones que se deriven de estos, previa aceptación de la Junta Directiva.

Artículo 11

Deberes de los asociados:

1. Asistir y participar en las asambleas, comités, comisiones, y demás reuniones donde se cumplan tareas y actividades orgánicas de la Asociación, previa citación o convocatoria y aceptación formal, según lo requerido para cada caso.
2. Conocer, hacer cumplir y velar porque todos los miembros cumplan bien y fielmente los estatutos de la Asociación.
3. Pagar oportunamente las cuotas establecidas por la Asociación.
4. Desempeñar de manera oportuna y eficaz los cargos y tareas que la Asociación les encomiende.
5. Propender por la mejor realización del logro de los fines y objetivos de esta Asociación.
6. Generar iniciativas para el mejor desarrollo de la Asociación en todos sus aspectos.
7. Comunicar a la Asociación cualquier cambio de domicilio o residencia para todos los efectos relacionados con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones como asociados.
8. Comunicar por escrito la decisión de retirarse voluntariamente de la Asociación.

Artículo 12

Derechos de los asociados

1. Asistir y participar en las asambleas, comités y demás reuniones donde se cumplan labores y actividades requeridas para el mantenimiento y crecimiento de la Asociación.
2. Proponer sus nombres y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y de los demás comités, comisiones y órganos de la entidad, en sus diferentes áreas de acción, tanto a nivel nacional como departamental, regional o internacional.
3. Recibir trato preferencial en todo aquello que sea organizado o gestionado por la Asociación cuando se presenten situaciones o calidades equivalentes frente a personas que no ostenten la calidad de asociadas.
4. Obtener descuentos especiales y otras facilidades para participar en los eventos convocados u organizados por la Asociación que impliquen pagos o registros.
5. Participar activamente en la planeación, desarrollo, ejecución y evaluación de las tareas requeridas para la realización de los fines de la Asociación.

6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que puedan obtener y que se desprendan de su calidad de miembros de la Asociación.
7. Recibir oportunamente la correspondencia e información referente a los eventos y programas que desarrolle la Asociación.
8. Retirarse temporalmente del desempeño de los cargos y tareas que la Asociación les encomiende, cuando razones relativas a su situación personal o a su salud así lo requieran o aconsejen.
9. Obtener informaciones oportunas relativas a la auditoría, el control y el seguimiento de las actividades y asuntos de la Asociación, velando por el necesario cumplimiento de los presentes estatutos.
10. Recibir respaldo en la proposición de iniciativas para el mejor desarrollo de la Asociación en todos sus aspectos, dentro del marco de los presentes estatutos y de acuerdo con los planes de desarrollo establecidos en las instancias directivas
11. Contar con las oportunidades que pueda propiciar la Asociación para promover su desarrollo académico y profesional.
12. Impugnar formalmente, con los requisitos y soportes del caso, los acuerdos y decisiones de la Asociación que estime contrarios a ley o a los estatutos.
13. Obtener el reconocimiento de su calidad de miembro de la Asociación, así como la acreditación correspondiente.

Artículo 13

Condiciones para ser miembro:

Puede ser miembro de la Asociación toda persona natural, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, mientras no esté incurriendo en alguna de las causales de incompatibilidad establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, así como en las normas reguladoras del derecho de asociación, siempre que así lo solicite y acepte voluntaria y expresamente lo establecido en los estatutos de **Ar.te**.

Antes de ser admitido como miembro de la Asociación en cualquiera de las categorías previstas en estos estatutos, el aspirante deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito con el llenado de los requisitos que se exijan. Dicha solicitud deberá ser avalada por la Junta Directiva de **Ar.te**.

Artículo 14

Categorías de miembros:

Las categorías de miembros de la Asociación son las siguientes: miembros profesionales, miembros asociados, miembros estudiantes, miembros amigos, y miembros de honor.

Miembros Profesionales Acreditados

Personas con título profesional universitario, que hayan realizado estudios de postgrado en Arte Terapia y hayan acumulado mínimo 900 horas de practica supervisada y hayan asistido, o participado de por lo menos cinco actividades anuales de Desarrollo Profesional Continuo avalados por la Asociación Colombiana de Arte Terapia. La formación en Arte Terapia debe provenir de un programa acreditado dentro o fuera del país y, en este último caso, el título obtenido debe ser convalidado u homologado en Colombia. Estos miembros tienen voz y voto dentro de los órganos internos, comités y grupos de trabajo de que hagan parte y pueden postularse para ejercer cargos de Presidente, Vicepresidente, Representante Legal y Suplente de Representante Legal de la Asociación. Todo miembro profesional debe continuar ejerciendo activamente la profesión de manera ética y responsable, incluyendo continuar con la supervisión.

Miembros Profesionales

Personas con título profesional universitario, que hayan realizado estudios de postgrado en Arte Terapia y hayan acumulado mínimo 500 horas de practica supervisada y hayan asistido, o participado de por lo menos tres actividades anuales de Desarrollo Profesional Continuo avalados por la Asociación Colombiana de Arte Terapia. La formación en Arte Terapia debe provenir de un programa acreditado dentro o fuera del país y, en este último caso, el título obtenido debe ser convalidado u homologado en Colombia. Estos miembros tienen voz y voto dentro de los órganos internos, comités y grupos de trabajo de que hagan parte y pueden postularse para ejercer cargos de Presidente, Vicepresidente, Representante Legal y Suplente de Representante Legal de la Asociación. Todo miembro profesional debe continuar ejerciendo activamente la profesión de manera ética y responsable, incluyendo continuar con la supervisión.

Miembros Asociados

Personas con título profesional universitario que hayan realizado estudios de posgrado en campos afines al arte terapia. Este tipo de miembro puede incluir a personas con especialización o maestría en otras modalidades de las artes terapéuticas o áreas de la salud tales como: música, teatro, danza y movimiento, psicología, psiquiatría, medicina, trabajo social. Personas que sin reunir los requisitos mencionados para ser miembros profesionales están de acuerdo con el objeto, los objetivos y las finalidades de la Asociación y deseen contribuir al desarrollo de esta disciplina en Colombia. Estos miembros tienen voz y voto dentro de los órganos internos, comités y grupos de trabajo de la Asociación y así mismo pueden participar en las reuniones de la Junta Directiva.

Miembros Estudiantiles:

Serán considerados miembros estudiantiles las personas que se encuentren en proceso de formación académica a nivel de pre-grado en psicología, bellas artes o profesiones afines, que presenten el certificado que lo compruebe; así como estudiantes de programas de formación en Arte Terapia reconocidos por la asociación. Estos miembros tienen voz pero no voto dentro de los órganos internos, comités y grupos de trabajo a los cuales sean invitados a asistir.

Miembros Amigos:

Serán considerados miembros amigos las personas o instituciones que estén interesadas en aportar al desarrollo del Arte Terapia en Colombia y apoyar los objetivos de **Ar.te**. Estos miembros tendrán voz pero no voto.

Miembros Honoríficos:

Serán considerados miembros honoríficos aquellas personas que por razón de sus méritos y recorrido profesional hayan contribuido al desarrollo de la Arte Terapia en Colombia y merezcan ser invitados a formar parte de la Asociación. Estos miembros tendrán voz y voto.

Artículo 15

Disposiciones sobre Miembros Profesionales y Miembros Profesionales Acreditados:

1ª) Las opciones de formación que pueden acreditar los colombianos y extranjeros que aspiren a ingresar como miembros de la asociación, son:

1. Haber realizado estudios de postgrado a nivel de Maestría en un programa de Arte Terapia, reconocido internacionalmente, el cual debe ser considerado y aceptado por la Junta Directiva de la Asociación,
2. Haber realizado estudios de postgrado a nivel de Maestría en un campo relacionado, en un programa reconocido internacionalmente el cual debe ser considerado y aceptado por la Junta Directiva de la Asociación, y deberá cumplir con los siguientes requisitos: haber cursado más de 32 créditos específicos en Arte Terapia y haber realizado mínimo 500 horas de práctica supervisadas para Miembros Profesionales y 900 horas para Miembros Profesionales Acreditados.

2ª) La supervisión antes mencionada debe ser de mínimo una (1) hora por cada diez (10) horas de trabajo clínico (total: 11 horas) y sea realizada por un arte terapeuta con Maestría en Arte Terapia en un programa reconocido internacionalmente, el cual debe ser considerado y aceptado por la Junta Directiva de la Asociación. Se aceptan horas de supervisión acumuladas a través de Co-vision o a través de supervisión en grupo.

3ª) Se sugiere que los miembros profesionales presenten un certificado de mínimo treinta (30) horas de terapia individual.

4ª) Todos los miembros profesionales deben convalidar su título en los primeros tres (3) años de pertenencia a la Asociación.

5ª) **Arte** acoge en sus estatutos las definiciones de convalidación y homologación que ha establecido el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 16

Alcances y requisitos de los títulos de postgrado.

Los títulos de especialización, maestría o doctorado no habilitan por sí solos a nadie para ser miembro de la Asociación, pues el ingreso y la admisión a la misma deben ser expresos. Los titulares de estos diplomas deben poder acreditar para estos efectos que han recibido una formación específica en Arte Terapia, en los términos aquí definidos.

Capítulo IV

Causales de ausencia e imposición de sanciones

Artículo 17

Causales de ausencia temporal o definitiva:

Son causales de ausencia temporal:

1. La voluntad expresa del interesado, comunicando por escrito a la Junta Directiva las razones del retiro temporal y la duración estimada del mismo.
2. El incumplimiento de las obligaciones económicas de manera justificada por más de un (1) año. El reintegro podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
3. El incumplimiento de compromisos relacionados con el desarrollo y crecimiento de la asociación que haya dado lugar a más de cinco (5) notas de amonestación consecutivas por parte de la Junta Directiva. El reintegro podrá solicitarse previo compromiso escrito de no incurrir en dicho incumplimiento.
4. Los comportamientos o actitudes frecuentes que afecten de forma leve la convivencia entre los asociados.
5. La mala conducta que pueda llegar a generar desprestigio a la Asociación.
6. La inasistencia reiterada, sin previo aviso o sin excusa o delegación de representación, a las asambleas generales.

Son causales de ausencia definitiva:

1. Las faltas éticas comprobadas en el ejercicio de la profesión.
2. La deliberada obstrucción al cumplimiento de los fines de la Asociación.
3. El entorpecimiento intencionado que obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. La condena por alguno de los delitos contemplados en la legislación penal colombiana.
5. Otras acciones así consideradas por la Asociación.

Artículo 18

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, las cuales serán impuestas por la Junta Directiva previa comprobación de los hechos que den lugar a las mismas:

1. Amonestación escrita impuesta mediante una nota escrita donde se especifica la falta.
2. Suspensión temporal de la afiliación y de los derechos que ésta le confiere.
3. Desvinculación definitiva de la Asociación y pérdida de los derechos como miembro.

Para adoptar estas medidas, será necesaria la tramitación de una averiguación y la formación de un expediente. La actuación debe garantizar el derecho de audiencia del asociado afectado y la aportación de pruebas. La Junta Directiva adoptará la decisión respectiva por mayoría simple de votos de la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de votación, siempre que estén presentes la mitad más uno de los principales o de los suplentes en los casos en que éstos deban actuar.

Capítulo V

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

Artículo 19

Administración de la Asociación:

La Asociación será administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal. Así mismo tendrá un Contador designado por la Junta Directiva que podrá o no ser uno de sus miembros.

Artículo 20

Asamblea General:

La Asamblea General, está conformada por todos los miembros activos de la Asociación. Tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses del año en curso. En esta reunión ordinaria se examinará la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, se podrá elegir administrador, representante legal y demás dignatarios para los cargos previstos estatutariamente, se estudiarán y aprobarán las cuentas y el balance del último ejercicio y se acordarán las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán cada vez que así lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, razón por la cual se podrán llevar a cabo en cualquier época del año.

Artículo 21

Decisiones y quórum:

Las decisiones de la Asamblea General serán obligatorias para todos los miembros y empleados de la Asociación.

Para llevar a cabo las reuniones de la Asamblea General, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus asociados. El quórum necesario para deliberar será de la mitad más uno de los asistentes, siempre que esté representada la mitad más uno de los miembros. Para decidir en cualquiera de las reuniones, el quórum será de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. Se podrá conferir autorización para participar en la Asamblea General a un asociado que pertenezca a la misma categoría de miembro en caso de que no pueda asistir a la respectiva reunión.

La primera citación para Asamblea General jamás podrá deliberar o iniciar sesión con un quorum inferior al establecido. En caso de que el quorum no se cumpla en la primera convocatoria, se llevará a cabo una segunda convocatoria al menos 15 días hábiles después de la convocatoria inicial. Según lo establecido por la Ley, durante la segunda convocatoria se permite sesionar o deliberar únicamente con los miembros de la Junta Directiva presente, sin importar el coeficiente que representen de la Asamblea General.

-

Artículo 22

Desarrollo de las reuniones:

Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por la persona que designe la asamblea general. Actuará como secretario el mismo secretario de la Junta Directiva o la persona que designe la asamblea general.

Artículo 23

Convocatoria:

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y para las reuniones extraordinarias con al menos tres (3) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el presidente y/o un número mayoritario de los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico dirigido a los asociados el cual deberá contener, entre otros aspectos: fecha, hora y asunto a tratar.

1. Las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedan válidamente constituidas cuando en desarrollo de la primera convocatoria concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.
2. Los asociados podrán otorgar autorización o poder a otro asociado para su representación, a efectos de asistir a la Asamblea General Ordinaria, debiendo tener éste último la categoría de profesional.
3. Los asociados que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga lugar la Asamblea General, podrán remitir al Secretario, por correo postal o correo electrónico, el documento que acredite la representación. Los asociados podrán participar de las reuniones y de las deliberaciones y decisiones vía electrónica.
4. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los socios presentes y representados.
5. En el caso de las Asambleas Extraordinarias se exigirá que la aprobación sea por mayoría simple (mitad más uno) de los presentes y representados.
6. Las votaciones tendrán lugar a mano alzada, a menos que un miembro con derecho a voto, presente o representado, requiera una votación secreta.

Artículo 24

Asamblea General:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y dictar su reglamento.
3. Elegir al contador.
4. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
5. Determinar la orientación general de la Asociación.
6. Decidir sobre el cambio de domicilio.
7. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
8. Aprobar las actas de Asambleas anteriores.
9. Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

10. Aprobar el planteamiento general de las actividades científicas y de publicaciones que se vayan a realizar.
11. La ratificación de la admisión de asociados y/o la sanción de los mismos según lo previsto en la ley y en los estatutos.
12. Aprobar la constitución de comisiones o grupos de trabajo.
13. Proveer los renglones y cargos vacantes de la Junta Directiva o de otras comisiones o secciones que puedan ser creadas.
14. Las demás que señale la ley.

Capítulo VI De la Junta Directiva

Artículo 25

La Junta Directiva está compuesta por siete (7) miembros principales, elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos años a partir de la elección, excepto por el Representante Legal y el suplente del Representante Legal quienes serán elegidos por un periodo indefinido o hasta que decidan retirarse de manera voluntaria y se halla encontrado un reemplazo. Una vez elegidos, los miembros de la Junta Directiva eligen entre los principales el Representante Legal, el suplente del Representante Legal, el presidente, vicepresidente, el tesorero, el secretario y el vocal.

Artículo 26

Funciones de la Junta Directiva:

1. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
2. Nombrar y remover libremente al representante legal y a su suplente.
3. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
4. Someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
5. Programar y aprobar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
6. Impulsar el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.
7. Atender a las propuestas y sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
8. Designar y remover a los dignatarios que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, previa creación de los cargos respectivos.
9. Examinar y presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
10. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
11. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
12. Delegar en el representante legal o en cualquier empleado, las funciones que estime convenientes.
13. Autorizar al representante legal para comprar o vender o hipotecar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de \$10.000.000
14. Convocar a la Asamblea General cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
15. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27

Reuniones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el tesorero, siempre que las circunstancias así lo exijan. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará, por vía electrónica o por otro medio eficaz, el presidente de la Junta Directiva o un número mayoritario de los miembros de la Junta, sean principales o suplentes actuando en su reemplazo, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de cuatro (4) de sus miembros.

El Secretario levantará acta de las sesiones, la cual se transcribirá al libro correspondiente.

La falta de asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones señaladas durante tres veces consecutivas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo, el cual será declarado expresa y motivadamente por acuerdo de Junta Directiva.

Artículo 28

Procedimiento de elección de Junta Directiva:

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, para lo cual tendrá en cuenta la presentación de candidaturas cerradas o abiertas por parte de los asociados. Si no se presentara ninguna candidatura, la elección será libre y abierta a todos los miembros profesionales, excepto a aquellos que previamente hubieran renunciado a ello.

La elección de la Junta Directiva será por votación secreta y mayoría simple. La aceptación del cargo será potestativa.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
2. Ser miembro profesional de la Entidad.
3. Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Para asumir como miembro de la Junta Directiva, una vez designado por la Asamblea General, se requiere aceptación y toma de posesión. El ejercicio de los cargos de Junta Directiva será *ad honorem*; no obstante, la Asamblea General podrá establecer, según el caso, el abono de honorarios y gastos cuando sean necesarios para poder realizar las labores relativas al cargo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de miembro de la asociación.
4. Incursión en causal de incapacidad o impedimento absoluto.
5. Revocación del nombramiento.
6. Fallecimiento.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán registradas en la oportunidad legal prevista, ante las autoridades correspondientes y comunicadas a las instancias que exija la ley.

Artículo 29

Funciones del Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva:

El Presidente de la Asociación y de la Junta Directiva debe ser Miembro Profesional Acreditado de la entidad, haber acumulado mínimo 900 horas de practica supervisada y haya asistido, o participado de por lo menos cinco actividades anuales de Desarrollo Profesional Continuo avalados por la Asociación Colombiana de Arte Terapia, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Proponer un plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Resolver las cuestiones que puedan revestir carácter urgente informando de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre o que convoque al efecto.
4. Presentar el orden del día.
5. Dirigir las deliberaciones en las reuniones de Junta directiva.
6. Formular las conclusiones sobre temas deliberados para solicitar la aprobación de los miembros de la Junta Directiva.
7. Asignar compromisos y tareas afines con la naturaleza de sus funciones a los miembros de la Junta y a los empleados de la asociación.

Artículo 30

Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente de la Asociación y de la Junta Directiva debe ser Miembro Profesional Acreditado de la entidad, haber acumulado mínimo 900 horas de practica supervisada y haya asistido, o participado de por lo menos cinco actividades anuales de Desarrollo Profesional Continuo avalados por la Asociación Colombiana de Arte Terapia, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará:

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades el Presidente delegue expresamente en él.

Artículo 31

Funciones del secretario:

1. Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero, el *Libro Registro de Socios* y atender a la custodia, redacción del *Libro de Actas*, realizar el acta de la reunión y, una vez terminada, enviarla a los participantes para ser aprobada por ellos.
2. Redactar una *Memoria Anual* de los trabajos y estado de la Asociación, que será sometida por la Junta Directiva a la aprobación por parte de la Asamblea General.
3. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, el contenido de los Libros y archivos sociales haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.
4. Expedir constancias y dar fe de la veracidad de los temas tratados en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y expedir las copias de las respectivas actas, refrendadas con su firma, con destino a las diligencias y actuaciones que requieran de estos documentos.

Artículo 32

Funciones del tesorero:

1. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados.
2. Administrará los fondos de la Asociación, bajo la supervisión de la Junta Directiva y en particular de su Presidente.
3. Igualmente llevará los libros de Caja y Contabilidad que sean necesarios en los que quedará constancia clara de los gastos e ingresos y el haber social, con la asesoría del contador.

Artículo 33

Funciones del vocal:

El vocal asumirá las funciones de asistir al los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades la Junta Directiva delegue expresamente en él.

Artículo 34

Funciones del Representante Legal, y el Suplente del Representante Legal

El Representante Legal de la entidad, nombrado por la Junta Directiva por un periodo indefinido o hasta que decida retirarse de manera voluntaria y se halla encontrado un reemplazo. El Representante Legal y el Suplente deben ser Miembros Profesionales de la entidad, haber acumulado mínimo 500 horas de practica supervisada y ejercerán las siguientes funciones:

1. Llevar la representación legal de la entidad.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad, de conformidad con los estatutos.

3. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
4. Contratar y despedir funcionarios.
5. Encargarse del buen funcionamiento de la Asociación

Capítulo VII De la Modificación de los Estatutos

Artículo 35

Iniciativa para la reforma de estatutos:

La modificación de los estatutos requiere la iniciativa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o que sea solicitada por el 25% de los miembros activos de la Asociación que estén debidamente inscritos y al día con sus obligaciones para con la entidad. En cualquier caso, la Junta Directiva designará un Ponente que rendirá su informe sustentado y firmado por al menos tres (3) asociados, a fin de que se redacte el proyecto de modificación o reforma, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 36

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se realice con ese propósito especial, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá con observaciones a la Ponencia para nuevo estudio. Efectuados los ajustes del caso, se volverá a presentar a aprobación en la próxima reunión que se cumplirá antes de treinta (30) días.

En el supuesto de que fuera dado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla para tales efectos.

Para la deliberación y la aprobación de la modificación de los estatutos debe haber mayoría absoluta de los miembros profesionales.

Capítulo VIII Fiscalización

Artículo 37

Órgano de fiscalización:

La Asociación tendrá un fiscal designado por la Asamblea General de miembros, el cual cumplirá los deberes que le corresponden en su representación y de acuerdo con las facultades, requisitos y deberes que le impone la ley.

Capítulo IX Disolución Y Liquidación

Artículo 38

Causales de liquidación:

La Asociación, se disolverá y liquidará por alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del término de duración
2. Imposibilidad de desarrollar sus objetivos
3. La extinción de su patrimonio
4. Decisión de la autoridad competente
5. Decisión de los asociados, tomada en la Asamblea General, con mayoría absoluta de los presentes siempre y cuando se cuente con el quórum necesario designado por los estos estatutos.

Artículo 37

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 38

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará, en calidad de donación, a una entidad de beneficencia o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Artículo 39

Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Aprobación Marzo 6 de 2009. **Fecha de Constitución** Marzo 11 2009